

órbita legal el respeto á sus derechos, y para ese fin nombró á distintos representantes, que fueron acreditados ante el Gobierno de Hidalgo, entre los cuales figuran los Sres. Ingeniero Romero, Loreto Anaya, Luis Rivas Góngora y Anselmo García Rubio.

Por fin parecía que la contienda iba á cesar, pues en 5 de Agosto de 1886 se firmó una convención por el Sr. García Rubio, representante de Querétaro, y el Sr. Lic. Manuel Romo, representante de Hidalgo, en que se fijaban y reconocían los derechos de ambos Estados. Esta convención se firmó por el C. Gobernador de Hidalgo Francisco Cravioto, y la aprobó en 6 de Marzo del mismo mes y año, en uso de las facultades que le otorgaba el art. 1º de la ley núm. 37, de 5 de Abril de 1870; como la aprobó el Gobierno de Querétaro, con fundamento en el decreto núm. 11, de 16 de Diciembre de 1885.

Creíase terminado el asunto; pero no fué así, pues al llevar á la práctica la convención, Hidalgo se rehusó á cumplirla, y las cosas continuaron tales y como se hallaban antes. Por esto Querétaro nombró una nueva representación, la cual, después de reiterados trabajos, sólo puede presentar como fruto de sus afanes el presente estudio, que, para ser menos incompleto, considerará en seguida los derechos de Hidalgo á la luz de la

PRESCRIPCION,

Ya en el exordio demostramos que ni en el derecho civil ni en el constitucional, ni en el internacional, puede basarse

el derecho de usucapión, tratándose de las Entidades Federales. Mas aunque así no fuera, bien mirado, tampoco podría aducirse en el presente caso.

En efecto, para que la usucapión tenga lugar no basta sólo la tenencia, sino que ésta ha de basarse en título justo, ha de ser quieta, pacífica, pública y por el tiempo que el derecho fija.

El título de los Estados, lo diremos una vez mas, se prueba con una ley constitucional, y ninguna de esta clase confirma el derecho que pretende tener Hidalgo sobre los terrenos disputados.

Ha de ser quieta la posesión, y en el caso no lo ha sido; buena prueba de ello son, tanto el expediente de que nos habla el Sr. Múzquiz en su memoria de 1831, como la protesta sobre Pacula y Jiliapan, consignada en todas las Constituciones de Querétaro, no menos que las múltiples gestiones emprendidas por este Estado para vindicar su derecho, entre las cuales figura la convención celebrada con Hidalgo en 5 de Agosto de 1886, y las reclamaciones que Querétaro ha estado sosteniendo.

Por último, la posesión ha de ser por el tiempo que marca la ley ¿cuál debe ser éste?

Evidentemente que los derechos del pueblo son imprescriptibles; mas admitiendo que pudiesen adquirir los Estados por posesión inmemorial, es decir, la de un siglo, no podría aplicarse esa teoría á Querétaro, pues prescindiendo de que no tiene un siglo de vida propia, la posesión de Hidalgo frecuentemente fué interrumpida, ya por los diferentes cambios políticos que sufriera el país, ya porque aun durante los periodos constitucionales ha sido muy inconstante esa posesión. Esto supuesto, es innegable que

ha faltado tiempo para que pudieran adquirir por prescripción nuestros Estados.

En resumen: si los Estados no adquieren por prescripción; si, aun en el caso de que sea así, la que analizamos carece de los requisitos legales, es claro que Hidalgo no puede fundar sus derechos en la simple tenencia, y por lo mismo ésta sólo demuestra un ataque á la integridad de Querétaro.

GENERALIDADES.

Importa advertir que aunque en 1862 volvió el Estado á poseer su extensión legal, antes había sido despojado de parte de su territorio, si bien á veces, aunque por breve tiempo, recuperaba la posesión de algunas de sus comarcas.

Así, por ejemplo, vemos que respecto á Pacula, Guadalupe y Jiliapan la pierde en 1824, al reincorporársele la Sierra Gorda, para adquirirla nuevamente durante el mando del Coronel Mejía; la vuelve á perder después, para recuperarla en 1859, y se le arranca finalmente en 1867, por haberse dado á la ley Juárez una amplitud excesiva.

Respecto á Pisaflor y Xochicuaco, el agravio es mayor: reconoce el derecho de Querétaro el mapa de 1852, que no incluye dichos terrenos entre los que forman la extensión territorial de México; lo corrobora la afirmación de Peña y Ramirez, hijo de Alfajayucan, sosteniendo que el río es la línea divisoria; lo sanciona el Congreso de 1857, votándolo así, y lo reconoce la primera carta geográfica de Hidalgo, que excluye de su circunscripción los terrenos de que se habla.

¡Triste destino es el de Querétaro! Nace á la vida federal, merced á su patriotismo y empuje; desde su nacimiento

lleva una existencia pobre, pues se le forma con sólo una Corregiduría, si bien exigua en recursos, rica en patriotismo, y el pueblo que ilustra las páginas de nuestra historia con los preclaros nombres de los González y la Corregidora, el que da asilo al Gobierno de la República en los luctuosos días del año de 1847 y manda sus legiones á Puebla en 61, donde se cubren de gloria, el que lucha enérgicamente con Arteaga en la guerra de tres años, y desfallece, y casi muere, en la hecatombe sangrienta que tuvo por epílogo el Cerro de las Campanas, obtiene por recompensa ver que su suelo se desmembra á pausas.

Parece que este Estado nació para luchar

Lucha contra las dominaciones extranjeras, lucha por la libertad y por las instituciones, véase precisado á defenderse del primer Gobierno federal que le arranca á Cadereyta, y cuando en 1825 se le devuelve el trozo de Sierra Gorda que le pertenece, pierde en beneficio de México el girón de Cerro Prieto. Querétaro en 1831 sufre otro nuevo ataque, pues ya en esa fecha México se ha apoderado de Pacula y Jiliapan, entrando más tarde en posesión de Pathé. En 1867, Hidalgo, siguiendo la tradición que le legó México, primero se apodera de Pisaflor y Xochicuaco; más tarde en 1877, adquiere á mano armada, la rancharía de la Peña, y por fin, lo vemos disfrutar de la Olla y la Minita, sin embargo de que en 1877 aun reconoce los derechos de Querétaro en aquellas circunscripciones

Y como si tanto daño no fuera bastante, Querétaro lamenta que á pesar de su posesión y soberanía sobre la Vega de Tequisquiapan, sobre Palmillas y Xiquia, no obstante que reporta las cargas de estos puntos, pues sostiene en unos escuelas, reciben sus comicios aquellos ciudadanos,

entiendé en los actos de su estado civil y vigila con su policia por el cumplimiento de las leyes; no obstante esto, Hidalgo, contra toda razón, cobra los impuestos que aquellos terrenos causan, y sólo hasta ahora las protestas justísimas de Querétaro han merecido la atención de los Gobiernos de aquel Estado.

Estos son en compedio los antecedentes y el estado de la contienda que viene sosteniendo Querétaro, y estos los desafueros de que es victima y se queja.

La justicia exige de consiguiente que, imponiéndose á los hechos los principios y los preceptos constitucionales, recupere cada Estado su extensión legítima; que bajo la egida de la ley ejerzan sin trabas su soberanía, y que se le devuelva á Querétaro con su extensión legal lo que legítimamente le pertenece y no ha percibido.

Confiado en la justicia, fuerte con su derecho, Querétaro, sin vacilar prosigue su camino de lucha, esperando que el éxito coronará los esfuerzos que hace, pues el triunfo de su causa es, por otra parte, el del respeto á las instituciones que nos rigen; y como el respeto á la ley y el amor á la justicia, son los rasgos característicos de la actual Administración del Estado de Hidalgo, siendo buena muestra de su honrada lealtad la noble confianza con que ha puesto en nuestras manos los justificantes que ha podido recabar, es manifiesto que en aquel Gobierno moralizado, tiene Querétaro, no al enemigo sistemático, sino al colaborador ilustrado que con empeño inquiere la verdad con el fin de esfumar las nubes que de luengo pasado obscurecen el sol de la justicia. Ante él, hoy que esplendoroso brilla se inclinarán sumisos ambos Estados.

